



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

## ANEXO I

### GUÍA DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

En la gestión de los casos en los que intervengan a partir de la efectiva implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la circunscripción donde tengan competencia, tanto la Policía como los funcionarios del Ministerio Público de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, deberán desarrollar su actividad conforme las directrices que a continuación se expresan:

1) Ante la flagrante comisión de un delito de acción pública, la prevención policial deberá actuar de inmediato.

2) La prevención policial, inmediatamente a partir de su primera intervención, deberá comunicarse telefónicamente con el Fiscal en turno en el Área de Intervención Temprana y/o con la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (en adelante, U.F.R.A.C.). Esto significa que el personal policial primero debe actuar de forma inmediata, conforme los deberes impuestos por el art. 77 CPP, dando comunicación a la Unidad Fiscal correspondiente, pues algunas noticias criminales generan actividades inmediatas de la prevención policial para el aseguramiento de los elementos materiales probatorios; esto es, los llamados “actos urgentes”.

Así, recibida la noticia criminal por fuente formal (denuncia directa de un ciudadano) o no formal (por llamada telefónica, flagrancia o de oficio por la prevención), el personal policial que realiza los actos urgentes debe reportar su actividad al fiscal, para que asuma desde el

primer momento la dirección, coordinación y control de la actuación, dado que el término “inmediatamente” usado por la norma, indica una comunicación rápida, inmediata y eficaz del acaecimiento de un hecho delictivo.

Sin perjuicio de la primera intervención de la dependencia policial que por jurisdicción corresponda, en todos los casos, la Unidad Fiscal o el Fiscal interviniente podrá dar intervención a otras dependencias policiales o fuerzas de seguridad a fin de que realicen las diligencias en base a las órdenes impartidas, colaborando con la investigación. Asimismo, podrá conformar equipos de investigación, cuyas tareas serán coordinadas por un jefe designado por la Unidad Fiscal o el Fiscal interviniente.

Posteriormente, el personal policial interviniente deberá cargar la información del hecho en el Sistema de Gestión de Preventivos (S.G.P.) y remitirla a la U.F.R.A.C. Dicha carga será obligatoria y deberá realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho. En ningún caso la carga de información suplantarán la comunicación telefónica.

3) El personal policial deberá practicar en forma inmediata todas las diligencias solicitadas por la Unidad Fiscal interviniente. Así, con el objeto de organizar y gestionar el legajo de investigación fiscal y a la vez cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 117 y 118 C.P.P., se dispone el uso de los siguientes formularios preimpresos:

- a) “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°”
- b) “ACTA DE ALLANAMIENTO”
- c) “ACTA DE APREHENSIÓN”
- d) “ACTA DE ARRESTO”



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

- e) “ACTA DE DETENCIÓN”
- f) “ACTA DE REQUISA”
- g) “ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGAR DEL HECHO”
- h) “ACTA DE SECUESTRO”
- i) “ACTA DE DENUNCIA”
- j) “ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR LA PREVENCIÓN”

Dichos formularios obran al final de la presente Guía, los mismos deberán ser utilizados en todas las investigaciones.

4) A fin de que exista un registro documental tanto de la primera comunicación con el Fiscal como de todos los actos realizados por el personal policial en la investigación de un hecho delictivo, la prevención policial deberá completar el formulario preimpreso denominado “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°”, el que debe entenderse como la entrega de información al fiscal de lo que el personal policial efectuó en sus labores iniciales o “actos urgentes”.

Así, en dicho documento se deberá indicar no sólo la fecha y hora de la comunicación inicial con el Fiscal, sino los datos relativos al hecho y las personas involucradas en el mismo, como la información recolectada, las diligencias dispuestas por el Fiscal interviniente, el tratamiento de la evidencia, diligencias pendientes, etc. No será necesario transcribir lo narrado por los testigos o lo que ya se ha plasmado en otros informes, como actas de aprehensión, allanamiento, registro de lugares, entre otros. El personal policial simplemente

mencionará, de forma breve, resumida y separada, qué actividad efectuó, el resultado y los elementos materiales probatorios hallados en dicha labor.

De modo que, cuando el personal policial remita las actuaciones de prevención, acompañará a las mismas el mencionado formulario, el que contendrá una información resumida de lo actuado hasta el momento de elevación de las actuaciones a la U.F.R.A.C., el cual permitirá organizar y registrar, de un modo ágil y exhaustivo a la vez, las actuaciones de la Policía, a fin de facilitar el conocimiento del caso.

5) Las actuaciones del personal policial se remitirán a la U.F.R.A.C. cuando la Unidad Fiscal interviniente lo disponga. Cuando se proceda a la aprehensión de una persona, el personal policial actuante deberá comunicarse inmediatamente con el Fiscal del Área de Intervención Temprana a los fines del arts. 229 CPP.

Cuando se ordene la remisión de las actuaciones, se deberán señalar las diligencias pendientes en el formulario de “ACTUACIONES DE PREVENCIÓN N°...”, las que se elevarán posteriormente a la U.F.R.A.C.

6) En caso de que en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no sea posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la prevención policial actuante, conforme art. 267 CPP, podrá disponer que éstos no se alejen del lugar del hecho, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas ni del lugar, así como las demás medidas que la situación requiera y/o arresto de los presentes.



FISCALÍA GENERAL  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

El arresto siempre deberá ser en el primer momento posterior al hecho en un delito de acción pública, lo cual significa que debe ser en forma inmediata, sin solución de continuidad desde el conocimiento del hecho por parte de la prevención y la decisión de la medida. Estas medidas deberán ser comunicadas inmediatamente al Fiscal en turno en el Área de Intervención Temprana.

El arresto supone la no individualización de la persona sospechosa de participación criminal. Podrá consistir en la retención en el lugar o la conducción a una dependencia policial o Unidad Fiscal.